

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, 26 de julio de 2023-. Señor Juez, le informo que, está pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada general de la parte accionante. No se halla embargo de remanentes. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Interactuar
Demandados: Antonio José Villalobos Sierra
Milsa Judith Montalvo De Racero
Radicado N°: 2022-00012-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas que ha presentado el representante legal de la entidad accionante proveniente del correo electrónico registrado y vigente en URNA del apoderado especial que funge en la causa.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido remate de bien alguno, que no existe embargo de remanentes según informe secretarial y que ha sido presentado escrito de parte del representante legal de la empresa demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas.

En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes junto con los actos que sean menester para la materialización de esa orden y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas conforme lo contempla el artículo 461 de C.G.P.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares que, sobre bienes del demandado se encuentren vigentes en este proceso y, por Secretaría del Juzgado, deberán hacerse las actuaciones que sean menester para lograr este cometido.

Tercero. - Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc93165111c295acb5807cb43b583367878e96e71509962793d936f3c1054259**

Documento generado en 01/08/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>